

EJECUCIÓN 1, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JUAN CARLOS MANCERA GÓMEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de julio de dos mil nueve, respecto del seguimiento de la clasificación de información 57/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. El cuatro de marzo de dos mil nueve, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se solicitó, en modalidad de correo electrónico:

“Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 57/2009-A el veintidós de abril último, en el siguiente sentido:

(...)

“En ese tenor, es necesario precisar que debe tenerse por agotado el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos, puesto que conforme a las atribuciones establecidas en la fracción XXI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área competente para tener bajo su resguardo el acuerdo requerido, por ende, para pronunciarse sobre su existencia y disponibilidad.

Así, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda del documento solicitado.

Por tanto, acorde con las atribuciones que tienen conferidas en los artículos 147 y 149 la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respectivamente, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a dichas áreas para que se pronuncien sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso, del Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, en su caso, dicho acuerdo pudo haberse publicado en el Semanario Judicial de la Federación, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

(...)

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2009-A

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requierase a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en los términos indicados en la segunda consideración de esta clasificación.”

(...)

III. En respuesta a lo ordenado en la resolución en cita, mediante oficio CCST-M-106-05-2009, el veintiséis de mayo del año que transcurre, informó:

(...) *“informo a Usted que dicho acuerdo se encuentra publicado tanto en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte, julio-diciembre de 1989, página 357, como en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUIS con el número de registro IUS 318, por lo que para los efectos legales a que haya lugar al presente se acompaña el disquete en el que se contiene el acuerdo de mérito en formato PDF.”*

(...)

Al informe en cita se acompaña en formato impreso del acuerdo referido

IV. En el informe rendido el veintisiete de mayo del actual, a través del oficio CDAACL-CL-O-222-05-2009, por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se indicó:

(...)

*“Toda vez que la solicitud del **Acuerdo 6/89 del Tribunal en Pleno del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve**, no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que es de carácter público.*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Acuerdo 6/89 del Tribunal Pleno del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve	Sí	No reservada Ni confidencial	Correo Electrónico	No Genera

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico, hago de su conocimiento que ésta se

obtuvo del banco de datos de Compilación de Leyes, la cual fue seleccionada y enviada en un archivo en formato Acrobat Reader mediante mensaje de correo de la dirección electrónica sjuridico@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar la recepción.

(...)

V. La Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo electrónico del peticionario el dos de junio en curso, la información proporcionada por las referidas áreas.

VI. Por oficio DGD/UE/1020/2009, el tres de junio del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría de Actas y Seguimiento del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio SEAJ/RBV/1039/2009, la Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como quedó expuesto en los antecedentes de esta resolución, en la clasificación de información 57/2009-A, este Comité de Acceso a la Información determinó requerir a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que se pronunciaran sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso del Acuerdo 6/89 del Pleno de la Suprema Corte.

En ese tenor, del análisis a los informes rendidos por las áreas en cita, se concluye que se ha dado cumplimiento a dicha determinación por lo siguiente:

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2009-A

El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como pública la información solicitada y, a fin de cumplimentar la entrega en la modalidad preferida por el peticionario, refiere que la obtuvo del banco de datos de Compilación de Leyes y envió en formato “*Acrobat Redaer*” a la dirección electrónica sjuridico@mailscjn.gob.mx.

Por su parte, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló que dicho acuerdo se encuentra publicado tanto en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte, julio-diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, página trescientos cincuenta y siete, como en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS con el número de registro IUS 318 y, lo remitió en un disquete en formato “*PDF*”

Luego, como se aprecia a foja 64 del expediente en que se actúa, mediante comunicación electrónica de dos de junio del año en curso, la Unidad de Enlace remitió al peticionario la información antes referida.

En consecuencia de lo expuesto, ya que las áreas requeridas han puesto a disposición la información materia de la clasificación de información 57/2009-A, incluso en la modalidad preferida por el particular, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, estima conducente tener por cumplida dicha clasificación, sin necesidad de emitir mayor pronunciamiento, puesto que la información solicitada ya se envió a la dirección electrónica proporcionada por la solicitante; por consiguiente, procede encargar su archivo a la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la clasificación de información 57/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se encarga a la Unidad de Enlace archivar el presente asunto.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2009-A

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de primero de julio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 57/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de julio de dos mil nueve. Conste.-